

M , C A s/ incidente de incompetencia

CSJ 120/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Azul, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal n° 1 de esa sección, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Juan Ignacio A , inspector del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con motivo de constatar, a raíz de una inspección realizada por ese organismo junto a personal del Registro Nacional de Trabajadores Rurales (RENATRE) y de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la presencia en el predio “L M L ”, ubicado sobre la ruta provincial n° 30, de un empleado de quince años de edad.

De las constancias remitidas surge que el joven hacía tres días que se encontraba trabajando en el lugar, que cumplía el horario de ocho a dieciocho horas y recibía una remuneración diaria como tractorista (cf. denuncia, testimoniales y acta de infracción).

La justicia provincial declinó su competencia con base en que los hechos podrían constituir el delito de trata de personas de los artículos 145 bis y ter del Código Penal (cf. resolución del 29 de diciembre de 2021).

El magistrado federal consideró que si bien la ley 26.390 prohíbe expresamente el trabajo infantil, no indica que la comprobación de tal contratación se encuentre alcanzada por el derecho penal, ni se vislumbrarían en la causa elementos para analizar la configuración de alguno de los supuestos del artículo 145 bis, como tampoco la finalidad de explotación. Por lo tanto, rechazó la declinatoria por prematura, al concluir que aún no se habría determinado la existencia de un delito, que justifique la intervención de ese fuero (cf. resolución del 18 de enero de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 10 de febrero de 2022).

Según mi parecer, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, en tanto los elementos de juicio remitidos no resultan bastantes para delimitar con precisión los hechos objeto de investigación y encuadrarlos en alguna figura penal, mucho menos corroborar la hipótesis delictiva sobre cuya base se ha planteado la declinatoria, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del juez competente para investigarlo y juzgarlo (Fallos: 329:840, 330:215 y 331:856).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 2 de Azul, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 28 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2022 14:53:15